RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-000206-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1170

Revisado el expediente, puede evidenciarse si bien se adelantó la notificación personal a la demandada Angélica María Peláez, a través de la empresa de correos 4/72, se observa que no se ha satisfecho plenamente lo señalado en el inc. 4 del art. 291 del Código General del Proceso, que en lo pertinente indica: "***La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente***." (Resaltado fuera del texto). Por ello se **REQUIERE** a la parte interesada para que gestione ante la empresa de correos, para que se allegue el cotejado requerido respecto de la notificación y certifique que fue entregada, como lo indica la norma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04101d7b4c4e25f34b99e57cb09a5c556fdc5317c4459c0a78b627c6bcfb4525
Documento generado en 26/11/2020 10:53:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica